

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.-**

Entre nosotros, OSCAR CAMPOS CHAVARRIA, mayor, casado, Promotor Agrícola, vecino de Curridabat, cédula de identidad número cincociento setenta y dos-setecientos noventa, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería a.i., en adelante denominado "EL MAG", JAVIER FLORES GALARZA, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Hacienda Vieja, Curridabat, cédula de identidad número uno-cuatrocientos diecisiete-novecientos ocho, Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, cédula de persona jurídica 4-000-042146-05, apoderado generalísimo sin límite de suma, Sección Personas, Registro Público, Tomo 124, Folio 020, Asiento 61, en adelante denominado "EL CNP", hemos convenido en celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que "EL CNP" en su afán de coordinar y unir esfuerzos con el resto de las Instituciones, como lo es el caso del Ministerio, otorga en calidad de préstamo y como cooperación técnica y de recursos humanos, los servicios del señor GERSON RODRIGUEZ QUIROS, por un período comprendido de un año, contado a partir de la firma del presente Convenio, con posibilidad de prorrogarse por un período de tiempo igual, si ninguna de las partes manifiesta su deseo de rescindirlo con un mes de antelación a su vencimiento.

Dicho funcionario prestará sus servicios al Programa Mundial de Alimentos (P.M.A.).

**SEGUNDA:** Las funciones que deberá llevar a cabo el funcionario mencionada serán aquellas que le sean asignadas directamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o quien él asigne para tales fines.

**TERCERA:** Las labores que realice el funcionario dicho, serán evaluadas por las Autoridades Superiores del Ministerio, mediante informes que se rindan, apreciación de resultados finales, cuando ello, por la naturaleza propia del trabajo tenga necesidad de hacerse. En los demás casos el rendimiento de las labores realizadas serán evaluadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o quien él designe para tales fines.

**CUARTA:** "EL CNP" continuará pagando al funcionario, el respectivo salario, es decir que, el préstamo que por este Convenio se hace es bajo la modalidad de permiso con goce de salario. El Ministerio asumirá el pago referido a gastos por viáticos, transportes y otros en que, en virtud de sus funciones incurra el funcionario.

**QUINTA:** El funcionario deberá cumplir con el mismo horario de trabajo que tiene establecido el Ministerio, se mantendrán todas las garantías, derechos y obligaciones derivadas de sus contratos de trabajo.

**SEXTA:** El funcionario, una vez finalizado el período de préstamo o vigencia de este Convenio deberá integrarse al CNP. al puesto que actualmente desempeña en dicho órgano.

Leído lo anterior a las partes y estando conformes, firmamos en la

Ciudad de San José, a las once horas del día dieciséis de octubre  
de mil novecientos noventa y cinco.

~~OSCAR CARLOS CHAVARRIA~~

~~MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA~~



**JAVIER FLORES GALARZA**

**PRESIDENTE EJECUTIVO**

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y  
EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**

Entre nosotros, Juan Rafael Lizano Sáenz, mayor, casado una vez, vecino de Moravia, San José, con cédula de identidad número uno trescientos sesenta y nueve - doscientos sesenta y dos en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería según Decreto número 19709 de 8 de mayo de 1990 en adelante denominado "MAG" y Constantino González Maroto, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, con cédula de identidad número nueve - cero cuarenta y tres - seiscientos cincuenta y dos, en condición de Presidente Ejecutivo con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, Institución Autónoma de ese domicilio con cédula jurídica número 4-000-042146-05, en adelante denominado CNP hemos convenido en apoyar a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria en adelante SEPSA mediante la suscripción del presente convenio de cooperación con fundamento en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción número 2035 del 17 de julio de 1956 y sus reformas en sus artículos 4 y 5, la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria No. 7064 del 29 de abril de 1987.

1. Considerando que el Gobierno de la República realiza esfuerzos con aras de modernizar las principales Instituciones del sector Agropecuario con el que se orientará y apoyará eficazmente las políticas, planes y programas para realizar los objetivos de desarrollo nacionales.

2. Que en el Sector Agropecuario es necesario lograr la transformación productiva en el contexto de desarrollo económico y social que asegure la protección del medio ambiente vía una acción institucional debidamente orientada, ordenada y coordinada

desde lo más altos niveles de decisión política hasta las instancias de coordinación y ejecución de medidas económicas y sociales en el nivel regional y local.

3. Que dentro de este contexto la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria es uno de los medios para agilizar dicho proceso y dinamizar a través de un apoyo técnico de activación y desempeño eficiente de los niveles decisorios y coordinadores.

4. Que es urgente la participación del Ministro en la orientación, formulación, seguimiento y ajuste de los presupuestos de las instituciones del sector así como también que tenga la autoridad en la orientación de las inversiones, la posibilidad de decisión en la aceptación y canalización de la cooperación internacional y el manejo de los criterios técnicos sobre las medidas macroeconómicas en el sector y con el poder negociador para lograr tales medidas.

5. Que se hace necesario fortalecer a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria para que se disponga de la capacidad técnica idónea para desempeñar su rol de órgano asesor del Ministro Rector del Sector Agropecuario.

6. Que el artículo 42 de la Ley 7064 de 29 de abril de 1987 establece la posibilidad de que las instituciones representantes en el CAN puedan facilitar personal técnico administrativo y de servicios a la SEPSA.

Con base en lo anterior las partes hemos convenido en celebrar el siguiente convenio de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas.

Primero.-

El MAG y el CNP convienen en desarrollar en conjunto acciones tendientes a fortalecer la capacitación técnica operativa de SEPSA para que esta pueda asesorar mejor al Ministro Rector y apoyar la labor del CAN en la orientación que debe darse a las instituciones del Sector, en la elaboración y ejecución de sus presupuestos, en la conducción de la inversión pública agropecuaria, la cooperación técnica internacional y cualquier otra área propia del quehacer de la SEPSA.

**Segundo.-**

El CNP se compromete a apoyar al MAG en el fortalecimiento de la SEPSA y para ello facilitará al Señor Johnny Jiménez Quesada a fin de que, junto con el equipo técnico de SEPSA, realicen las acciones requeridas para establecer un Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Agropecuario.

**Tercero.-**

El funcionario a trasladar dependerá del Director de SEPSA que establecerá la metodología de trabajo y le asignará las responsabilidades al Señor Jiménez Quesada.

**Cuarto.-**

Las labores que realice el funcionario será evaluado por la Dirección de SEPSA.

**Quinto.-**

El CNP se compromete a mantener el apoyo del funcionario trasladado para la ejecución de los programas durante el período de vigencia del presente convenio que será de un año prorrogable a conveniencia de las partes.

**Sexto.-**

El funcionario aportado continuará siendo pagado por el CNP el cual cubrirá asimismo cualquier otro beneficio adicional que se otorgue a los empleados del CNP y mantendrá todos sus derechos y garantías provenientes del contrato de trabajo, convenciones colectivas, laudos arbitrales, reglamentos, leyes, etc.

**Sétimo.-**

En virtud de lo descrito en la cláusula anterior el MAG no mantendrá relación obrero patrono con el funcionario entendiéndose que para todos los efectos legales el CNP continuará siendo su patrono, por lo que el tiempo que el funcionario labore para el MAG será reconocido para efectos de las becas otorgadas por la Institución y para el disfrute de los beneficios otorgados por la convención colectiva vigente en el CNP.

**Octavo.-**

El CNP se compromete a dar las facilidades necesarias al beneficiario que participa en este programa para que pueda ser beneficiario también del programa de capacitación que desarrolle la SEPSA dentro y fuera del país, de acuerdo con las disposiciones establecidas al efecto en el Reglamento del Patronato de Becas para el resto del personal y siempre que se cuente con los recursos necesarios debidamente presupuestados.

**Noveno.-**

Para el buen desarrollo del convenio y para cumplir a cabalidad las funciones establecidas, SEPSA aportará los medios de transporte y materiales necesarios para la ejecución de las tareas.

**Decimo.-**

El presente convenio podría prorrogarse a conveniencia de las partes, la misma operará en forma automática si ninguna de las partes denuncia con al menos un mes de anticipación a su vencimiento, su deseo de finalizarlo. Queda entendido que dicha prórroga operará siempre y cuando se de el consentimiento del funcionario involucrado, lo anterior con fundamento en el artículo 25 de la Convención Colectiva vigente en el CNP.

**Décimo Primero.-**

Una vez finalizado el período de vigencia del presente convenio salvo prórroga en contrario el funcionario podrá reintegrarse al CNP en el puesto en propiedad que desempeña.

**Décimo Segundo.-**

El presente convenio rige a partir del día 25 de octubre de 1993, quedando sujeta su eficacia al refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

**Décimo Tercero.-**

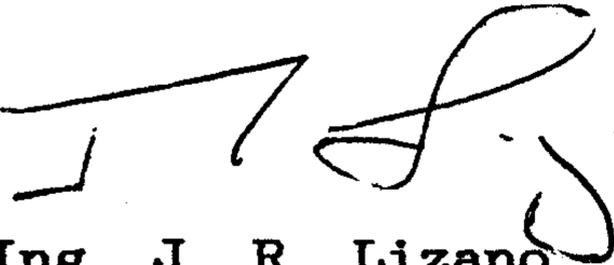
Quedan incorporados al presente Convenio, pasando a formar parte integral del mismo, los siguientes documentos:

a) Acuerdo de Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción No. 30802, artículo 11, de la Sesión No. 1691, celebrada el 28 de setiembre de 1993.

b) Oficio No. 3119 P.E. del 19 de octubre de 1993.

c) Oficio DAO No. 539-93 del 14 de setiembre de 1993 de la Auditoría General.

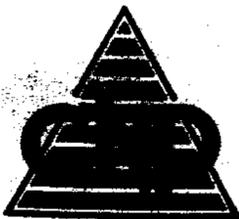
Leído lo anterior y estando conformes firmamos en la ciudad de San José a los 3 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.



Ing. J. R. Lizano  
Ministro de Agricultura y  
Ganadería



Ing. Constantino González  
Presidente Ejecutivo del  
Consejo Nacional de  
Producción



# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA  
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

*Archivar  
Johnny Jiménez*

Apastado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Fax: 33-9660  
Cable: Consenacio  
Telex: 2273 Conapro

3 de noviembre, 1993  
DAJ DDP #339-93

Señora  
Ana Isabel Gómez, DIRECTORA  
GASTO PUBLICO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
Su Oficina

Estimada señora:

Adjunto me permito remitirle original de Convenio de Cooperación Técnica a suscribirse entre nuestra Institución y el MAG a efecto de trasladar a su dependencia al funcionario Johnny Jiménez Quesada.

Lo anterior, a efecto de que sirva interponer sus buenos oficios para que el Convenio en cuestión sea firmado por el señor Ministro de Agricultura, y una vez realizado este trámite se sirva devolverlo a nuestra Dirección, con la firma del Señor Ministro, debidamente autenticada por un Abogado a efecto de proceder con los trámites correspondientes.

Atentamente,

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

*[Signature]*  
Lic. Francisco J. Rucavado



*[Signature]*  
Lic. Marcelos Calderón F., JEFE  
DEPARTAMENTO DERECHO PUBLICO

/marc\*\*

CC: Auditoría General  
Sr. Johnny Jiménez Q.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
Y EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**

CU-038-1995

Nosotros **JAVIER FLORES GALARZA**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Curridabat y portador de la cédula de identidad número 1-417-908, en mi condición de Presidente Ejecutivo con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, Institución Autónoma de este domicilio con cédula jurídica #4-000-042146-05, en adelante denominado C.N.P. y **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 2-237-175, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de nombramiento #24197-P, de fecha 07 de abril de 1995, en adelante denominado el M.A.G., convenimos en suscribir el presente "Convenio de Cooperación", con fundamento en la Ley Orgánica del C.N.P. #2035 y sus reformas y la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria #7064, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante oficio #994 P.E. de fecha 12 de junio de 1995 la Presidencia Ejecutiva con fundamento en el oficio COS/3933/1-472, suscrito por el Director del Area del P.M.A., solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica definir el mecanismo legal para trasladar la Dirección Nacional Técnica del P.M.A. al M.A.G. quedando bajo responsabilidad del C.N.P. la Dirección Nacional Operativa.

- Que mediante oficio DAJ DDP#249-95 la Dirección de Asesoría Jurídica del C.N.P. establece la necesidad de enmendar el Plan de Operaciones vía Convenio, a efecto de proceder de conformidad con lo requerido por el representante del Programa.
- Que mientras se prepara la documentación que se requiere y se hacen los trámites para la formalización del Convenio se hace necesario que el C.N.P. brinde el apoyo necesario al M.A.G., a efecto de ir implementando el traslado de la Dirección Nacional Técnica del P.M.A. al M.A.G. y facilite la coordinación entre ambas instituciones.

#### **A C O R D A M O S:**

**P R I M E R A:** El C.N.P. concede en préstamo al M.A.G. al funcionario **HERSON RODRIGUEZ QUIROS**, a efecto de que se traslade para cooperar con el proceso de implementación para el traslado a dicho Ministerio de la Dirección Nacional Técnica del P.M.A.

**S E G U N D A:** Una vez que el proceso de traslado haya concluido el funcionario en mención se mantendrá en el M.A.G., a efecto de facilitar la coordinación entre ambas instituciones, toda vez que el C.N.P. continuará con la ejecución de la parte logística del Programa.

**T E R C E R A:** Para los efectos del presente convenio, el C.N.P. continuará asumiendo las obligaciones propias de la relación obrero - patronal por lo que el Señor Rodríguez Quiros permanecerá siendo funcionario de la Institución con todos los derechos inherentes a tal condición.

**C U A R T A:** Corresponderá al M.A.G. el aporte de toda la logística necesaria para el desarrollo de la labor a desempeñar por parte del funcionario.

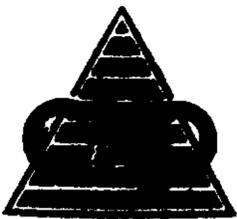
**Q U I N T A:** El M.A.G. asumirá lo correspondiente al pago del monto que por concepto de viáticos genere el funcionario en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el funcionario quedará habilitado para utilizar en sus labores los vehículos del M.A.G. de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Tránsito vigente.

**S E X T A:** El presente convenio tendrá un plazo de un año prorrogable automáticamente por un periodo de tiempo igual si ninguna de las partes manifiesta su deseo de rescindirlo con un mes de antelación a su vencimiento.

**S E T I M A:** Quedan incorporados al presente convenio formando parte integral del mismo los siguientes documentos:

- a. Oficio COS/3933/1-442 de 9 de junio de 1995 suscrito por el Director de Area del P.M.A.
- b. Oficio #994 P.E. de fecha 12 de junio de 1995.
- c. Oficio DAJ DDPn #249-95 de fecha 30 de junio de 1995.
- d. Oficio #1330 P.E. de fecha 24 de agosto de 1995.
- e. Oficio #1436 P.E. de fecha 13 de setiembre de 1995.





# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA  
AMERICA CENTRAL

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Fax: 33-9660  
Cable: Consenacio  
Telex: 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

2 de octubre de 1995  
DAJ DDPn #280-95

DESPACHO DEL MINISTRO	
M. A. G.	
05 OCT. 1995	
Recibido por:	<i>Las</i>
Hora:	9:00 pm

Ingeniero  
Roberto Solorzano Sanabria  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Estimado señor:

Con la presente, nos permitimos enviarle documento original correspondiente al Convenio de Cooperación Institucional entre el M.A.G. y el C.N.P. para el traslado a esa dependencia del Sr. Herson Rodríguez Quirós.

Mucho agradeceremos que una vez estampada su firma, el Convenio sea devuelto a esta Dirección, a efecto de continuar con los trámites de formalización ante la Contraloría General de la República.

Atentamente,

*Silvia I. Sibaja V.*  
Lic. Silvia I. Sibaja Vallalobos  
DEPARTAMENTO DERECHO PRIVADO

Dirección Asesoría Jurídica M. A. G.
23 OCT. 1995
<b>RECIBIDO</b>

V. B.

*Luis Diego Barahona*  
Lic. Luis Diego Barahona Briceno  
DIRECTOR

lsr

Copia: Presidencia Ejecutiva  
Archivo



20 de octubre, 1995  
No. 451 A.L.SAL

Señor  
Ing. Javier Flores Galarza  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Nacional de la Producción  
SU DESPACHO

Estimado señor:

Con instrucciones del señor Ministro a.i. Oscar Campos Chavarría, me permito enviar para su revisión y firma, el Convenio de Cooperación CV-21-95, relativo a la prestación de los servicios del señor Gerson Rodríguez Quirós.

Con el ruego atento de que una vez firmado nos sea devuelto para su envío a la Contraloría General de la República.

De Usted atentamente,

~~Lic. Luis Gdo. Dobles Ramírez~~  
ASESORIA LEGAL - MAG



/mcch.-

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP N°120

20 de julio de 1995.

No. 1168 P. E.

Señor

Lic. Luis Diego Barahona B., Director  
Dirección de Asesoría Jurídica,  
S. O.

Estimado señor:

Sírvase elaborar Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Agricultura y Ganadería para el traslado de el funcionario Herson Rodríguez Quirós, quien se encontraba desempeñando funciones en el Programa Mundial de Alimentos en el C.N. P.

Sin embargo como consecuencia del traslado de la Dirección de el P.M.A. al Ministerio de Agricultura y Ganadería, es necesario destacar un funcionario del Consejo en ese Ministerio a efecto de que se facilite la coordinación entre ambas instituciones; toda vez que el C.N.P. continúa con la ejecución de la parte logística del Programa.

El plazo del Convenio será por un plazo de un año prorrogable en forma automática por un período de tiempo igual, si ninguna de las partes manifiesta su deseo de rescindirlo con un mes de antelación a su vencimiento.

*Atentamente,*

Original }  
Firmado } JAVIER FLORES G.

JFG/cr.

cc : Sr. Vice Ministro de Agricultura y Ganadería

Sr. Herson Rodríguez Quirós

Ing. Jorge Pardo Tassies

